



ANEXO I

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS.

Pablo García Astrain como Director de Vivienda y Arquitectura del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, en calidad de órgano promotor del contrato cuyo objeto es el **Desarrollo del proyecto de la promoción, difusión y divulgación de la arquitectura "Instituto de Arquitectura Contemporánea de Euskadi" durante los años 2020-2021**".

INFORMA QUE

I.- La actividad que se pretende contratar es necesaria para la prestación de un servicio que es competencia de la Dirección de Vivienda y Arquitectura. Dicha actividad tiene carácter auxiliar y distinto al que constituye las funciones propias de la Dirección de Vivienda y Arquitectura y no conlleva el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos ni implica el ejercicio de potestades públicas. Asimismo, no se corresponde con ninguna fase del procedimiento administrativo que pueda condicionar su resultado final ni tiene por objeto la elaboración de proyectos de disposiciones, informes jurídicos o asesoramiento legal o técnico.

III.- La actividad que se pretende contratar consiste en un servicio enmarcado en el ámbito de "la consultoría, gestión y servicios técnicos" y su objeto no contiene prestaciones que deben ser satisfechas con medios propios. No se trata de una actividad permanente ni habitual ni afecta a la gestión de los recursos humanos, del presupuesto, de la contabilidad, de la tesorería o del patrimonio de la Administración.

III.- La prestación de la actividad que se pretende contratar no puede ser asumida con los recursos humanos y técnicos de que dispone el Departamento de Medio Ambiente Planificación Territorial y Vivienda, siendo además inconveniente o imposible su reorganización.

IV.- En la fase de preparación de documentos contractuales se han tenido en cuenta las siguientes buenas prácticas a fin de evitar los supuestos de cesión ilegal de trabajadores:

- El objeto del contrato es la prestación integral de un servicio, con el catálogo de todas las funciones a cargo de la empresa contratista, incluyendo entre ellas la

dirección, organización e iniciativa para la adopción de las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento del contrato.

- La determinación del precio, con carácter general, se ha realizado atendiendo al coste de los trabajos objeto del contrato, evitando la utilización del criterio «unidades de tiempo» para su determinación, como puede ser el número de horas o jornadas de trabajo por cada categoría profesional. Sin perjuicio de que, cuando sea necesario atendiendo a las características o naturaleza del contrato, se referencien las horas contratadas.

V.- En la fase de ejecución del contrato se tendrán en cuenta las siguientes buenas prácticas a fin de evitar los supuestos de cesión ilegal de trabajadores:

- Atenerse a lo establecido en los documentos contractuales, velando para que la ejecución no se desvíe de lo pactado, así como para que se respete el cumplimiento de su plazo de duración y, en su caso, de las prórrogas y para que el personal de la empresa contratista no realice ninguna función distinta de las previstas.
- Controlar que la empresa contratista aplica en la ejecución del contrato sus funciones de dirección del contrato y organización de los medios personales y materiales propios.
- Abstenerse de asumir, funciones organizativas ni directivas sobre el personal de la empresa contratista, y velar porque las comunicaciones se den exclusivamente entre la persona responsable del poder adjudicador y la persona coordinadora técnica designada por la empresa contratista, que será quién controlará la asistencia, el cumplimiento de las normas laborales, la distribución de las vacaciones, e informará, en su caso, a la parte contratante de las incidencias relacionadas con su personal que pudieran tener implicaciones en el desarrollo del servicio.

Todo ello, sin perjuicio de la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio y de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos.

- Evitar la concurrencia y confusión entre el personal de la empresa contratista y el personal propio de la entidad contratante en el desarrollo de sus respectivas funciones y tareas, turnos de vacaciones, permisos, etc.

- Impedir el acceso del personal de la empresa contratista a los siguientes servicios:
 - o Cursos de formación, salvo sobre prevención de riesgos laborales
 - o Uso del servicio médico, salvo en caso de urgencia
 - o Prestaciones de acción social
 - o Realización de reconocimientos médicos de carácter periódico
 - o Parque móvil
 - o Acceso a la intranet y al correo electrónico corporativo, salvo en aquello que resulte estrictamente necesario para la prestación del servicio propio del contrato, debiendo figurar en tal caso en los directorios de correo como personal externo
 - o Tarjetas de control de acceso del personal empleado público, dotándoseles, en su caso, de una autorización especial de entrada, que en ningún caso podrá servir para controlar su presencia y horario
 - o Tarjetas de visita con el logo identificativo del poder adjudicador
 - o Uso de material del poder adjudicador, sin perjuicio de lo previsto en los pliegos del contrato
 - o Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida al personal empleado público propio

- El personal de la empresa contratista no podrá percibir indemnizaciones por razón de servicio con cargo a los presupuestos de las entidades contratantes, ni percibir incentivos destinados a retribuir un especial rendimiento.

- Evitar cualquier tipo de inclusión del personal de la empresa contratista bajo la apariencia de ser miembros de la organización de los poderes adjudicadores del sector público.

En Vitoria-Gasteiz, 12 de junio de 2019



Firmado: Pablo Garcia Astrain

Etxebizitza eta Arkitekturako zuzendaria
Director de Vivienda y Arquitectura

